

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 4 DE ENERO DE 2001

Nº 24,213

### CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
RESOLUCION DE DUELO Nº 7  
(De 11 de diciembre de 2000)

" LAMENTAR COMO EN EFECTO LAMENTA, EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL HONORABLE CIUDADANO PROFESOR CARLOS EDUARDO GARCIA PAREDES." ..... PAG. 2

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
RESOLUCION Nº 213  
(De 7 de diciembre de 2000)

" RECONOCER A LA ASOCIACION MISION BIBLICA BAUTISTA DE PANAMA COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 3

RESOLUCION Nº 217  
(De 14 de diciembre de 2000)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION BUENAS NOTICIAS COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 4

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
RESOLUCION Nº 15  
(De 28 de diciembre de 2000)

" ASIGNAR: AL SEÑOR FLORENTINO SAMUDIO PATINO, SUBDIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO DE CHIRIQUI, LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION No.11, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR POR USO DE VACACIONES." ..... PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION Nº 128  
(De 28 de diciembre de 2000)

" RECONOCER AL SEÑOR MARCO ANTONIO HUGHES GARCIA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 3-50-94, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." ..... PAG. 6

RESOLUCION Nº 129  
(De 28 de diciembre de 2000)

" DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL LICENCIADO JUAN MANUEL CEDENO MENDEZ." ..... PAG. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
CONTRATO Nº 081  
(De 17 de agosto de 2000)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CUSTODIA PANAMA, S.A." ..... PAG. 10

CONTRATO Nº 083  
(De 18 de agosto de 2000)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PANAMA MARINE ATLANTIC & PACIFIC COMPANY." ..... PAG. 13

CONTRATO Nº 084  
(De 18 de agosto de 2000)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA AGENCIA DE ADUANAS SELLHORN, S.A." ..... PAG. 15

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
RESOLUCION Nº 589  
(De 5 de diciembre de 2000)

" MODIFICAR EL REGLAMENTO TECNICO 16-377-99 LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS QUESO FRESCO NACIONAL." ..... PAG. 17

NOTA MARGINAL ..... PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 25

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**RESOLUCION DE DUELO N° 7**  
(De 11 de diciembre de 2000)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el pasado 8 de diciembre de 2000, falleció en esta ciudad el Honorable Ciudadano Profesor **CARLOS EDUARDO GARCIA PAREDES**, esposo de la Profesora Maria Ramirez de Garcia, Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Que durante su ejemplar vida, Don **CARLOS EDUARDO GARCIA PAREDES**, se destacó ampliamente en el servicio público, particularmente en el campo de la educación, sirviendo a la nación como Director Nacional de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, y Sub Secretario General de la Universidad de Panamá.

Que por sus dotes de funcionario eficiente y probo, el profesor **CARLOS EDUARDO GARCIA PAREDES** ejerció importantes cargos como Sub Tesorero del Municipio de Panamá; Director Administrativo del Instituto de Vivienda y Urbanismo; Sub Director del Instituto Nacional de Deportes; Sub Director de la Lotería Nacional de Beneficencia y Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos.

Que el fallecimiento de Don **CARLOS EDUARDO GARCIA PAREDES** representa una sensible pérdida para la nación panameña.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Lamentar como en efecto lamenta, el sensible fallecimiento del Honorable Ciudadano Profesor **CARLOS EDUARDO GARCIA PAREDES**.

**SEGUNDO:** Exaltar las virtudes que como ciudadano, profesional y escritor adornaron a Don **CARLOS EDUARDO GARCIA PAREDES**, de forma que su recuerdo sirva de ejemplo a las futuras generaciones.

**TERCERO:** Hacerse representar oficialmente en las exequias fúnebres de Don **CARLOS EDUARDO GARCIA PAREDES** y hacer entrega de la presente resolución a sus deudos, como expresión de las condolencias del Gobierno Nacional.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de 2000.

  
**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra De La Presidencia

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**  
**RESOLUCION Nº 213**  
**(De 7 de diciembre de 2000)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **MISIÓN BAUTISTA BÍBLICA DE PANAMÁ**, representada legalmente por **JAMES ALLEN CHILDRESS**, varón natural de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, misionero, con pasaporte de E.U.A. Nº: Z7804051, con domicilio en la casa # 809, calle: Empire, Balboa, Ancón, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.


La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación **MISIÓN BÍBLICA BAUTISTA DE PANAMÁ** como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, este modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.**

  
**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
 Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
 La Niñez y la Familia.



**RESOLUCION Nº 217**  
**(De 14 de diciembre de 2000)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACION BUENAS NOTICIAS**, representada legalmente por **EDUARDO JOSE WILLIAMS ATEHORTUA**, varón panameño, con cédula de identidad personal Nº.8-225-49, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizará la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y su estatuto vigente con sus últimas reformas acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia  
 en uso de sus facultades legales

**RESUELVE:**

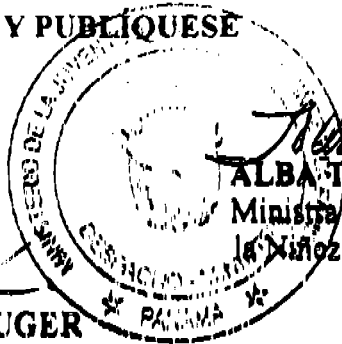
Reconocer la asociación denominada **FUNDACION BUENAS NOTICIAS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N°28 del 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 del 10 de agosto de 1999.

**NOTIFIQUESE, CÚMPLASE, Y PUBLIQUESE**

*Alba Tejada de Rolla*  
**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
 Ministra de la Juventud, la Mujer,  
 la Niñez y la Familia.

*Estelabel Piaad Herbruger*  
**ESTELABEL PIAAD HERBRUGER**  
 Viceministra de la Juventud,  
 la Mujer, la Niñez y la Familia



**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
**RESOLUCION N° 15**  
 (De 28 de diciembre de 2000)

*El Organismo Ejecutivo*

**CONSIDERANDO**

*Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.*



*Que la Licenciada Daimet Troestch Olmos, Presidente de la Junta No. 11, estará de vacaciones a partir del 16 de enero del año 2001, por lo que se hace necesario designar al Representante Gubernamental que la reemplace mientras dure su ausencia.*


**RESUELVE**

**ASIGNAR:** Al señor **Florentino Samudio Patiño**, Subdirector Regional de Trabajo de Chiriquí, las funciones de Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 11, mientras dure la ausencia del titular por uso de vacaciones.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de dos mil (2000).

  
**MIREYA MOSCOSO**   
*Presidenta de la República*

  
**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
*Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral*

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**RESOLUCION N° 128**  
(De 28 de diciembre de 2000)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **MARCO ANTONIO HUGHES GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-50-94, con domicilio en el Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación;

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **MARCO ANTONIO HUGHES GARCIA**, nació en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, el día 18 de junio de 1940, hijo de Teodoro Hughes y Virgilia García.
- b) Certificación suscrita por el Lcdo. José Gómez Nuñez, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el

período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)**.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por lo tanto,

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer al señor **MARCO ANTONIO HUGHES GARCIA**, con cédula de identidad personal N° 3-50-94, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 del 24 de febrero de 1986.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

  
**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 129**  
(De 28 de diciembre de 2000)

Mediante memorial, el Licenciado **JUAN MANUEL CEDEÑO MENDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-84-692, abogado en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, actuando en su nombre y representación, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad de Panamá, donde consta que **JUAN MANUEL CEDEÑO MENDEZ**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 4 de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976).
- c) Certificación expedida por la Directora Regional de Educación de Panamá Centro, donde consta que el Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá a **JUAN MANUEL CEDEÑO MENDEZ**, se encuentra inscrito en el Ministerio de Educación.
- d) Copia autenticada del Acuerdo N° 51 de 16 de julio de 1976, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declaró que **JUAN MANUEL CEDEÑO M.** reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República y ordena que se le expida el certificado correspondiente.
- e) Copia autenticada, del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que **JUAN MANUEL CEDEÑO MENDEZ**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado desde el 19 de julio de 1976.



- f) Certificaciones expedidas, por los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto, del Circuito Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **JUAN MANUEL CEDEÑO MENDEZ**, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que posee Título Universitario en Derecho, debidamente inscrito y que ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.


Por tanto,

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Declarar idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, al Licenciado **JUAN MANUEL CEDEÑO MENDEZ**, con cédula de identidad personal N° 4-84-692, conforme a lo dispuesto por la Ley.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

  
**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**CONTRATO Nº 081**  
**(De 17 de agosto de 2000)**

Con fundamento en la Ley Nº 6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley Nº 33 de 8 de noviembre de 1984, por medio de la cual se crean y regulan los depósitos comerciales de mercancía, y la Ley Nº 16 de 29 de agosto de 1979, por medio de la cual se crea la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas, los suscritos a saber: Víctor N. Juliao Gelonch, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-101-586, actuando en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y, por la otra, el señor Luis E. Chu, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-9-8472, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **CUSTODIA PANAMA, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 67213, Rollo 5412, Imagen 207, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido en prorrogar el contrato Nº 52 de 19 de junio de 1995, el cual se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Declara **LA CONTRATISTA** que el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante la Resolución Nº 10 de 3 de junio de 1960, la autorizó para establecer y operar el Depósito Comercial de Mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley Nº 33 de 8 de noviembre de 1984, el cual está ubicado en La Locería, calle 4ª, Ciudad de Panamá.

**SEGUNDA:** **EL ESTADO**, por este medio, se compromete a suministrar inicialmente a **LA CONTRATISTA**, un (1) jefe, un (1) inspector y una (1) secretaria (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleve a cabo la referida vigilancia y controles aduaneros, en el depósito de **LA CONTRATISTA**.

**TERCERA:** **LA CONTRATISTA**, por este medio, se obliga a pagar mensualmente, a **EL ESTADO**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de mil quinientos setenta y cinco balboas con 00/100 (B/.1,575.00), suma esta que será utilizada para sufragar los gastos de vigilancia y control aduanero que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, brindará a **LA CONTRATISTA**, dividido así: seiscientos setenta y cinco balboas (B/.675.00) por un (1) jefe y cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) por un inspector y cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) por una secretaria.

**CUARTA:** En caso de que **EL ESTADO** se vea obligado a aumentar **EL PERSONAL**, por motivos de que la empresa haya expandido su depósito o haya experimentado un aumento en el volumen de sus operaciones comerciales, **LA CONTRATISTA** se obliga a pagar la suma adicional que **EL ESTADO** establezca.

**QUINTA:** **LA CONTRATISTA** está obligada a poner a disposición de **EL ESTADO**, dentro del depósito de su propiedad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de **EL PERSONAL**, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

**SEXTA:** El horario de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al de **LA CONTRATISTA**, siempre que se trate de jornadas diurnas. El pago de horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar **EL PERSONAL**, así como el pago de vacaciones y Décimo Tercer Mes, además de los viáticos y prestaciones que establezca la Ley, correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA**.

**SÉPTIMA:** **LA CONTRATISTA** queda obligada a constituir inicialmente una fianza de Obligación Fiscal por la suma de setenta mil con 00/100 (B/.70,000.00), a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el local de **LA CONTRATISTA** y las penas en que puedan incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

Para garantizar los intereses de los depositantes, los Depósitos Comerciales de Mercancías mantendrán en todo momento pólizas de seguro contra todos los riesgos asegurables que se relacionen con el almacenaje de bienes ajenos (Warehousement's Liability Insurance) y contra los riesgos de incendio y pérdidas causados por delito contra la propiedad, lo cual se hará constar en el Certificado de Depósito, haciendo mención del nombre del asegurador. Igualmente se hará constar en dicho certificado, los riesgos adicionales asegurados, la cuantía del seguro y el plazo.

**OCTAVA:** **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, dictará los procedimientos que se deben seguir, a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías almacenadas en el depósito de **LA CONTRATISTA** y ésta, a su vez, queda obligada a llevar tarjetarios permanentes relativos a las referidas entradas y salidas. Dichos tarjetarios serán verificados, periódicamente, por **EL PERSONAL**.

**NOVENA:** **LA CONTRATISTA** se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para **EL ESTADO**, por intermedio de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento de un sistema de informática, conocido como Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA), el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

**DÉCIMA:** Todas las mercancías que ingresen al depósito de **LA CONTRATISTA** quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

**DÉCIMO PRIMERA:** **LA CONTRATISTA**, por este medio, se obliga a notificar a **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, cualquier cambio de ubicación del depósito comercial, objeto de este contrato.

**LA CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local, a partir de la fecha en que **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas le conceda la autorización correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDA:** El incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma objeto de este contrato, sin causa justificada, dará lugar a la rescisión del mismo, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

**DÉCIMO TERCERA:** Ninguna mercancía no nacionalizada podrá permanecer en los depósitos de **LA CONTRATISTA** por más de doce (12) meses, sin haber sido liquidados los impuestos de importación y demás derechos aduaneros respectivos o devuelta al lugar de origen. Si dentro del término aquí mencionado, el consignatario de las mercancías o su representante, no han cubierto los impuestos correspondientes, el almacenador pondrá estas mercancías a disposición de **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República, para que sean declaradas en abandono a beneficio fiscal.

**DÉCIMO CUARTA:** Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

**DÉCIMO QUINTA:** Las cláusulas de este contrato estarán sujetas a revisión por las partes contratantes, cuando éstas lo estimen conveniente y basta por ello, que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

**DÉCIMO SEXTA:** El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años, prorrogables a solicitud de LA CONTRATISTA, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

**DECIMO SÉPTIMA:** Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de la señalada en la cláusula décimo segunda, las contempladas en el artículo 104 de la Ley Nº 56 del 27 de diciembre de 1995 y la voluntad expresa de las partes.

**DÉCIMO OCTAVA:** LA CONTRATISTA no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de EL ESTADO.

**DÉCIMO NOVENA:** Al original de este contrato LA CONTRATISTA adhiere timbres por valor de noventa y cuatro balboas con 50/100 (B/94.50), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal

**VIGÉSIMO:** Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

**Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de agosto de dos mil (2000).**

**EL ESTADO**



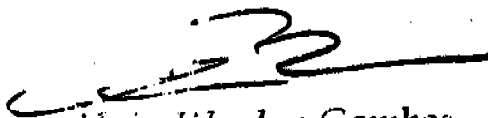
**VICTOR N. JULIAO GELONCHI**  
Ministro de Economía y Finanzas

**LA CONTRATISTA**



**LUIS E. CHU**  
Presidente y Representante Legal  
de CUSTODIA PANAMA, S.A.

**REFRENDO:**



**Alvin Weeden Gamboa**  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRATO N° 083  
(De 18 de agosto de 2000)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Alexis R. Valdés, en calidad de apoderado especial de la empresa **PANAMA MARINE ATLANTIC & PACIFIC COMPANY**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 115638, Rollo 11523, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Feliciano Robayna Perdomo, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B. 1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **PANAMA MARINE ATLANTIC & PACIFIC COMPANY** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Contraloría General de la República, el Bono Agrario 1969-2009, 1%, BA-M N°418, por un valor de mil balboas (B. 1,000.00), con cupones adheridos que van del número 48 con vencimiento el 1° de marzo de 1993 al 80 con vencimiento el 1° de marzo de 2009, según consta en certificación expedida por la Contraloría General de la República el 24 de abril de 2000.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la empresa **PANAMA MARINE ATLANTIC & PACIFIC COMPANY**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal.  
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Economía y Finanzas

  
**MERCEDES GARCÍA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**REFERENDO:**

  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**CONTRATO N° 084**  
**(De 18 de agosto de 2000)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Agustín R. Sellhorn, en calidad de apoderado especial de la empresa **AGENCIA DE ADUANAS SELLHORN, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 204723, Rollo 22967, Imagen 182, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Marilyn Vallarino de Sellhorn, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **AGENCIA DE ADUANAS SELLHORN, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, los Títulos Prestacionales N° 0044078 por doscientos trece balboas con 26/100 (B/.213.26), N° 0047458 por veinte y siete balboas con 76/100 (B/.27.76), N° 0119278 por cuarenta y ocho balboas con 43/100 (B/.48.43), N° 0072798 por ochenta y dos balboas con 77/100 (B/.82.77), N° 0046438 por ciento quince balboas con 15/100 (B/.115.15), N° 0121997 por treinta y ocho balboas con 33/100 (B/.38.33), N° 0045097 por sesenta y dos balboas con 98/100 (B/.62.98), N° 0129738 por veintitrés balboas con 13/100 (B/.23.13), N° 0091439 por cincuenta balboas con 19/100 (B/.50.19), N° 0210578 por dieciséis balboas con 19/100 (B/.16.19), N° 0289238 por diecisiete balboas con 76/100 (B/.17.76), N° 0161458 por cincuenta y siete balboas con 35/100 (B/.57.35), N° 0057778 por ciento ochenta y cinco balboas con 16/100 (B/.185.16) y N° 0045098 por sesenta y un balboas con 77/100 (B/.61.77), los que hacen un total de mil balboas con 23/100 (B/.1.000.23), tal como consta en la certificación expedida por la Contraloría General de la República el 25 de enero de 2000.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### RESUELVE:

**CONCEDER** a la empresa **AGENCIA DE ADUANAS SELLHORN, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

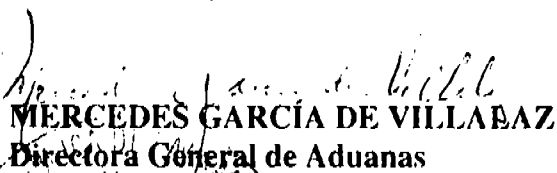
Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Economía y Finanzas



**MERCEDES GARCÍA DE VILLABAZ**  
Directora General de Aduanas

**REFRENDO:**



**Alvin Weeden Gamboa**  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
RESOLUCION N° 589  
(De 5 de diciembre de 2000)**

**El Ministro de Comercio e Industrias  
en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución No. 594 de 12 de noviembre de 1999 se aprobó el Reglamento Técnico 16-377-99 Leche y Productos Lácteos - Queso Fresco Nacional. Requisitos.
2. Que a través de nota 234/DEPA/00 de 4 de agosto de 2000 del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, nos solicitaron la revisión del Reglamento Técnico 16-377-99 Leche y Productos Lácteos Queso Fresco Nacional. Requisitos.
3. Que ha sido revisado y se consideró necesario incluir entre las Condiciones Generales la documentación e implementación de los procedimientos operacionales de saneamiento, y el uso del equipo de pasteurización adecuado al volumen del proceso ya que representan un factor de calidad importante a considerar en el tipo de producto que trata este Reglamento Técnico.

**RESUELVE**

**Artículo Primero: Modificar el Reglamento Técnico 16-377-99 Leche y Productos Lácteos Queso Fresco Nacional. Requisitos, de acuerdo al tenor siguiente:**

<b>LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS</b>	<b>REGLAMENTO TECNICO</b>
<b>QUESO FRESCO NACIONAL</b>	<b>DGNTI-COPANIT</b>
<b>REQUISITOS</b>	<b>16-377-00</b>

**1. OBJETO**

Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer las definiciones y los requisitos que debe cumplir el Queso Fresco Nacional.

**2. DEFINICIONES**

**El queso es el producto fresco, obtenido por separación del suero, después de la coagulación de la leche entera o parcialmente desnatada, crema íntegra, suero de mantequilla o una combinación de algunos o de todos estos productos.**

**3. CONDICIONES GENERALES**

- 3.1 La leche que se emplea en la elaboración del queso fresco nacional debe ser de buena calidad sanitaria, libre de calostro, conservantes, antibióticos, impurezas, sabores y olores.
- 3.2. El queso fresco nacional deberá elaborarse según las buenas prácticas de manufactura.

- 3.3 De cada lote deberá llevarse un registro permanente, legible y con fecha de los detalles pertinentes de elaboración y desinfección.
- 3.4 La Planta debe documentar e implementar los procedimientos operacionales de limpieza y desinfección.
- 3.5 El producto deberá estar exento de bacterias patógenas
- 3.6 Se permitirá la adición de las siguientes sustancias:
- 3.6.1 Cultivos de bacterias inocuas, productoras de ácido láctico (fermentos lácticos), (0.25% - 0.30%).
- 3.6.2 Cuajo u otras enzimas coagulantes apropiadas.
- 3.6.3 Cloruro de sodio (grado alimenticio), (2.5% - 3.0%)
- 3.6.4 Cloruro cálcico para mejorar y estabilizar la capacidad de la leche para formar un coágulo con el cuajo.
- 3.6.5 Ácidos de grado alimenticio.
- 3.6.6 Se permitirá la adición de decolorantes autorizados por el Ministerio de Salud.
- 3.6.7 Sustancias aromatizantes naturales u otras aprobadas por la autoridad sanitaria que no procedan de la leche tales como las especias, en una proporción tal que el queso continúe siendo el componente principal y que en la denominación del producto se declare la presencia de la sustancia añadida.
- 3.7 No se permitirá la adición de conservantes químicos.
- 3.8 El equipo requerido para el proceso de fabricación deberá ser inocuo, no debe transmitir olores o sabores, resistentes a la corrosión y que puedan limpiarse, desinfectarse y mantenerse adecuadamente.
- 3.9 El equipo de pasteurización deberá ser el adecuado al volumen del proceso.

#### 4.0 REQUISITOS

4.1 El queso deberá cumplir con los siguientes requisitos microbiológicos:

- Coliformes fecales/g.	~10
- Staphylococcus. Coagulasa positiva	-100
- Patógenos	ausencia

4.2 La prueba de fosfatasa será negativa para el queso fabricado con leche pasteurizada.

4.3 La vida media declarada del queso fresco nacional deberá demostrarse mediante controles en el proceso de fabricación.

#### 5.0 TOMA DE MUESTRA

5.1 La Toma de Muestra se efectuará de acuerdo a lo indicado en la Norma COPANIT 223-80 Leche y Productos Lácteos. Toma de Muestras.

## 6.0 ENSAYOS

6.1 Determinación del Contenido de Grasa

6.2 Determinación del Contenido de Sólidos Totales

6.3 Determinación de Fosfatasa

6.4 Microbiológicos

## 7.0 EMPAQUE Y ROTULADO

7.1 Todo el material que se emplee para el empaque deberá almacenarse en condiciones de sanidad y limpieza, y deberá ser de un material inerte al producto.

7.2 Rotulado

En el rotulado deberá aparecer la siguiente información:

7.2.1 Nombre del Producto

7.2.2 Marca Registrada

7.2.3 Los Ingredientes y Aditivos utilizados en la fabricación deberán indicarse en orden decreciente.

7.2.4 Contenido Neto expresado en el Sistema Internacional de Unidades.

7.2.5 Se indicará en la etiqueta la frase "Manténgase Refrigerado".

7.2.6 Nombre y Dirección del Fabricante

7.2.7 Registro Sanitario

7.2.8 Fecha de Vencimiento: Para alimentos de vida media corta que necesiten refrigeración o congelación, se le exigirá la fecha de Producción y Vencimiento, la cual se indicará en forma clara y legible día...mes...año...  
Los fabricantes se podrán acoger al Codex Alimentarius y declarar en la etiqueta así...."Consumir preferiblemente antes de"....

## 8.0 ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO

8.1 Almacenamiento: El queso fresco nacional deberá almacenarse según las condiciones establecidas en las leyes sanitarias y cuya temperatura controlada estará entre 2°C - 7°C

8.2 Transporte y Expendio: El queso fresco nacional deberá transportarse y expendirse en condiciones y temperaturas controladas (2°C-7°C), que excluyan la contaminación y/o la proliferación de microorganismos y protejan contra la alteración del queso o los daños al empaque.

## 9.0 APENDICE

9.1 Indicaciones Complementarias

- COPANIT 52-81 Etiquetado de Alimentos para Consumo Humano

- COPANIT 223-80 Leche y Productos Lácteos. Toma de Muestras
- COPANIT 234-80 Leche y Productos Lácteos. Leche Pasterizada. Especificaciones Generales
- COPANIT 371-80 Métodos de Ensayo para la leche.

#### ANTECEDENTES

- Norma FAO MDS 71/6 julio 1971 Norma General para Queso A-6
- Decreto Ley 256 de 13 de junio de 1962
- Ley 1195 de 3 de diciembre de 1992
- Ley 60 de 2 de diciembre de 1977

### ANEXO A

#### PROCESO QUESO PRENSADO

##### A.1 Recepción de Leche Cruda:

Controles: Prueba de alcohol al 70%

Densidad

Sensoriales

##### A.2 Tratamiento Térmico: La leche que se utiliza para la fabricación del queso deberá ser Pasteurizada.

Para pequeñas cantidades: Se calienta a 62.8°C durante 30 minutos

Para procesos continuos: Se calienta durante 15-20 segundos a 71.6°C por un sistema HTST.

##### A.3 Método de Acidificación: con fermentos lácticos u otro aprobado por la autoridad sanitaria.

##### A.4 Adición de Cloruro cálcico: Se añade a la leche de acuerdo a las prácticas normales de fabricación (20 gr. ó ml/100 litros de leche).

##### A.5 Método de coagulación: con cuajo u otras enzimas coagulantes y ácidos coagulantes de grado alimenticio.

##### A.6 Corte de la cuajada.

##### A.7 Separación del suero.

##### A.8 Adición de Cloruro de sodio (grado alimenticio): se añade a la cuajada de acuerdo a las prácticas normales de fabricación.

##### A.9 Prensado

##### A.10 Envasado

##### A.11 Refrigeración

##### A.12 Transporte y Expendio

**ANEXO B****PROCESO QUESO MOLIDO****B.1 Recepción: Leche Cruda**

Controles: Prueba de alcohol al 70%

Densidad

Sensoriales

**B.2 Tratamiento Térmico: La leche que se utiliza para la fabricación de queso deberá ser Pasteurizada**

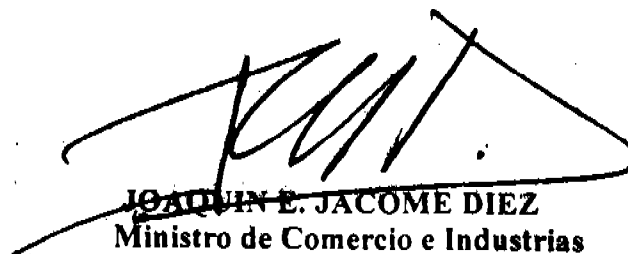
Para pequeñas cantidades: Se calienta a 62.8°C durante 30 minutos

Para procesos continuos: Se calienta durante 15-20 segundos a 71.6°C por un sistema HTST.

**B.3 Método de Acidificación: con fermentos lácticos u otro aprobado por la autoridad sanitaria.****B.4 Adición de Cloruro cálcico: Se añade a la leche de acuerdo a las prácticas normales de fabricación (20gr. ó ml./100 litros de leche).****B.5 Método de coagulación: con cuajo u otras enzimas coagulantes y ácidos coagulantes de grado alimenticio.****B.6 Corte de la cuajada.****B.7 Separación del cuajo.****B.8 Adición de Cloruro de sodio (grado alimenticio): Se añade a la cuajada de acuerdo a las prácticas normales de fabricación.****B.9 Molido****B.10 Amasado****B.11 Moldeado****B.12 Envasado****B.13 Refrigeración****B.14 Transporte y Expendio**

**Artículo Segundo: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.**

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



**JOAQUÍN E. JACOMÉ DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

## NOTA MARGINAL

**REGISTRO PUBLICO:** Panamá, dieciséis de noviembre de dos mil.

En atención a memorial presentado por el Licenciado Luis Carlos Valdés F. se advierte sobre el error que aparece en la inscripción del asiento 8614 del tomo 261 del Diario por lo que, este Despacho procede a considerar solicitud de Marginal de Advertencia con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Según constancias registrales, bajo el asiento 8614 del tomo 261 del Diario ingresó la Escritura Pública No. 1215 de 10 de febrero de 1992 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá por la cual Inga Turner Prier confiere poder especial a la sociedad Alta Consult Corp.

La Escritura Pública No. 1215 de 10 de febrero de 1992 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, ingresada bajo el asiento 8614 del tomo 261 del Diario se inscribió por error el 24 de noviembre de 1997. El error consiste en que se efectuó dicha inscripción en donde se declara la comparecencia personal ante la Licenciada Noemi Moreno Alba, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, de la señora Inga Turner Prier, mujer, norteamericana, cuando, según el tomo 200 de inscripciones de defunciones de Extranjero en el Extranjero, en la partida 133 de la Dirección Provincial del Registro Civil se encuentra inscrita la defunción de dicha persona, hecho ocurrido el 17 de octubre de 1987, de acuerdo a certificación expedida por esa Dirección fechada 11 de diciembre de 1998 y presentada junto con el memorial de solicitud de marginal de advertencia del Licenciado Luis Carlos Valdés F.

En consecuencia, este Despacho ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el asiento 8614 del tomo 261 del Diario inscrito a ficha C-13712, rollo 3775, imagen 0008 de la Sección Mercantil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, sera NULA PUBLIQUESE.-

  
 Lcda. Doris Vargas de Cigarral  
 Directora General del Registro Público de Panamá

  
 Hermelinda B. de González  
 Secretaria de Asesoría Legal

*Domingo*

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

Registro Público: Panamá, veinte de noviembre de dos mil.

Se ha presentado a este Registro memorial de Cecilia Arosemena de Gonzalez Ruiz de la firma de abogados Arosemena & Diaz, por el que solicita nota marginal de advertencia sobre la inscripción de la Escritura 8953 de 27 de octubre de 2000 de la Notaria Octava ingresada bajo asiento 120440 del tomo 2000 del Diario e inscrita sobre la finca 23311, al documento 169163 de la sección de propiedad horizontal de la provincia de Panamá.

En dicho documento se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de copropietarios del Edificio P.H. Plaza Tocumen Modulo A con la cual se designa un nuevo administrador. Consta en el acta que se encontraban presentes los propietarios de once fincas que representan un 68.75% del total de los propietarios. Además actúa como secretaria ad hoc la señora Adneris Carrión. Este documento se inscribió por error el 7 de noviembre de 2000.

El error consiste en que, conforme a las constancias registrales, el C.C. Plaza Tocumen Modulo A está constituido por un total de 31 fincas y por consiguiente, la representación de 11 fincas no constituye el quórum requerido por ley. Igualmente no consta que Adneris Carrión sea propietaria de finca alguna en dicho edificio y no se deja constancia de que actúa en representación de alguna de las sociedades propietarias.

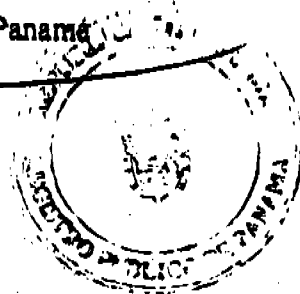
Por tal motivo, este Despacho ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento 120440 del tomo 2000 del Diario sobre la finca 23311 inscrito al documento 169163 de la sección de propiedad horizontal de la provincia de Panamá, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

~~Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula. PUBLIQUESE.~~

*[Signature]*  
Lcda. Doris Vargas de Cigarruista  
Directora General del Registro Público de Panamá

*[Signature]*  
Hermelinda B. De González  
Secretaria de Asesoría Legal/ md  
*[Signature]*  
*[Signature]*



REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, veinticuatro de noviembre de dos mil-

En atención a memorial presentado por la firma forense TAPIA, LINARES Y ALFARO, se advierte sobre el error que apareció en la inscripción de la ficha 347840, rollo 60853, imagen 24 de la Sección de Mercantil del Registro Público, correspondiente a la sociedad INVERSIONES DELVALLE, S.A.

Conforme las inscripciones registrales, se puede constatar que la sociedad INVERSIONES DELVALLE, S.A., se encuentra inscrita en la ficha 105156, rollo 10290, imagen 25 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el 10 de enero de 1945.

No obstante lo anterior, se inscribe por error la sociedad INVERSIONES DEL VALLE, S.A., a ficha 347840, rollo 60853 e imagen 24, el 10 de julio de 1998.

Que conforme la Ley 32 de 1927 que regula las Sociedades Anónimas, específicamente en su artículo 2, numeral 2, el nombre de la sociedad no será igual o parecido al de otra preexistente de tal manera que se preste a confusión, situación esta que se ha presentado, en incumplimiento de la excerta legal anunciada.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1790 del Código de Civil, procede la anotación de la Marginal de Advertencia.

Por todo lo antes expuesto,

**RESUELVE**

Ordena, como en efecto se ordena, poner una Nota Marginal de Advertencia a la inscripción de la sociedad INVERSIONES DEL VALLE, S.A., a ficha 347840, rollo 60853, imagen 24 de la Sección Mercantil.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos de la sociedad de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación posterior alguna, relativa al asiento de que se trata.

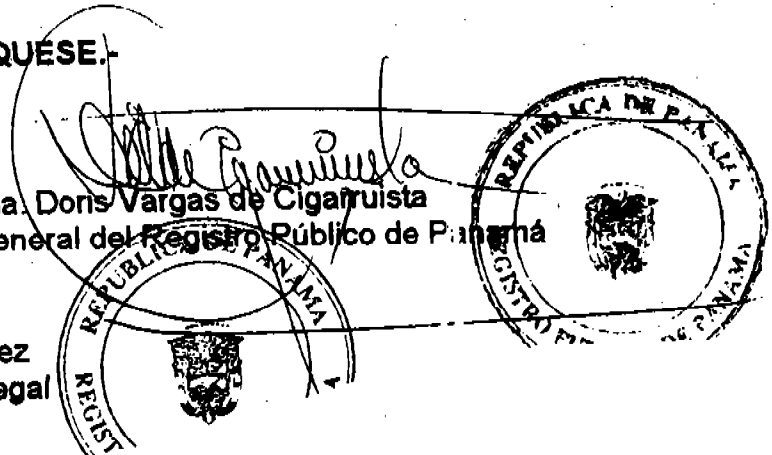
Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Lcda. Dora Vargas de Cigarruista  
Directora General del Registro Público de Panamá

Hermelinda B. de González  
Secretaria de Asesoría Legal

*Samudio*





## PROCESO DE INTERDICCION

### AVISO Nº. 16

El suscrito, JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

#### HACE SABER QUE:

Dentro del Proceso de Interdicción propuesto por ESTHER MARIA CRUZ a favor de YOLANDA SANCHEZ SANTAMARIA, se ha dictado sentencia, cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:

#### "SENTENCIA Nº. 448

JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, ocho (08) de octubre de dos mil (2000).

#### VISTOS:

...

En mérito a todo lo antes expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA EN INTERDICCION** a la señora YOLANDA SANCHEZ SANTAMARIA con cédula de identidad personal Nº. 8-162-2286, quien estará incapacitada para ejercer la libre administración de su persona y bienes.

En consecuencia con lo anterior, se **DESIGNA** como su tutora a la señora ESTHER MARIA CRUZ con cédula de identidad personal Nº. 9-201-363, quien deberá comparecer al proceso a fin de que se le discierna sobre el cargo encomendado y en su calidad de tal, tiene la obligación de presentar cuentas anuales de su gestión.

La presente sentencia empezará a surtir efectos legales una vez ejecutoriada e inserta la presente sentencia en el Registro Civil y en el Registro Público, para lo cual se ordena remitir copias debidamente autenticadas.

**CONSÚLTASE** la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1297 y ss del Código Judicial; 389 y ss del Código de la Familia.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Fdos.) El Juez y El Secretario Interino."

Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregada a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Panamá, 22 de noviembre de 2000.-

**LCDO. EMILIANO RAMÓN PÉREZ S.  
JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**LCDA. AURORA CABREIRO  
SECRETARIA AD-INT.**

**L-468-597-64  
Única Publicación R**

## AVISOS

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la escritura pública No. 10,602 del 15 de diciembre del 2000 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 316803, Documento 186626 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la Sociedad Inversiones Huang Shan, S.A.  
L-468-589-62  
Única Publicación R

### AVISO

Por este medio y cumpliendo con el artículo No. 777 del Código de comercio, notificó que cancelo mi Licencia comercial tipo B, distinguida con el número

50927 de 2 de junio de 1994, bajo el nombre de **C e n t r o Deportivo Cielito**, por traspaso.

César R. Murillo G.  
Céd. 8-90-432  
L-468-561-30  
Primera Publicación R

**AVISO AL PUBLICO**  
Se comunica según artículo No. 777 del Código de Comercio que **ALFREDO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-216-180, ha vendido la "MUEBLERIA LA CONTINENTAL", ubicado en Calle Décima al lado del Quo Vadis, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a la Señorita **MARIA ISABEL REIGOSA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad

personal No. 9-715-370, el 5 de diciembre de 2000. **ALFREDO REIGOSA RODRIGUEZ**  
Cédula No. 9-216-180  
L-468-595-61  
Primera Publicación R

### AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, Yo, **CHUNG WUN TAI**, con cédula de identidad Nº. E-8-50905, por este medio aviso al público que he traspasado el establecimiento comercial denominado **FABRICA DE BLOQUES EL PROVEEDOR**, ubicado en Vía Domingo Díaz y Calle Sexta, Edificio El Proveedor, Planta Baja, corregimiento de Pedregal, que funciona bajo el Registro Industrial No. 418 de 17 de

septiembre de 1996, al señor **SAK YONG CHU**, con cédula No. E-53545, traspaso que se hará efectivo a partir del 1 de enero de 2001. Panamá, 27 de diciembre de 2000  
**CHUNG WUN TAI**  
L-468-599-92  
Primera Publicación R

### AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que yo, **E L I D A RODRIGUEZ DE PEREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula Nº 8-290-949 propietaria del negocio denominado **CANTINA PARAISO**, con registro Nº 18588, Tipo B, ubicado en Avenida de Las Américas Nº 2990, Barrio Colón, distrito de La

Chorrera, provincia de Panamá, por este medio hago constar que mediante Escritura Pública Nº 7222 de 10 de julio del 2000 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el Derecho de Llave del negocio en mención al señor **ELISEO CALVO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-414-905.  
L-468-512-87  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar conocimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ABDEL SAIED**, panameño, con cédula de identidad personal Nº 9-161-929 hago de conocimiento público que he traspasado el registro comercial

tipo B, Nº 0469 que ampara al negocio denominado **PARRILLADA PAZZO'S POLLO**, ubicada en el distrito de San Miguelito, corregimiento Amelia Denis de Icaza, casa Nº 130 a la señora **MERCEDES MARIA BE MARTINEZ**, con cédula de identidad Nº 8-737-1769, **ABDEL SAIED**, cédula Nº 9-161-929.  
L-468-527-46  
Tercera publicación

**AVISO**

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la señora **JENNIFER JURADO MADRIGAL**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8465-79, el establecimiento comercial denominado **REPUESTOS COMERCIALES**, ubicado en Vía España, Calle 5ta., Casa Nº 892, Local Nº 1, Corregimiento de Parque Lefevre. Panamá, 19 de diciembre de 2000.  
**GLADYS MADRIGAL DE JURADO**  
Cédula Nº 3-56-212  
L-468-469-07

Tercera publicación

**AVISO**

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la sociedad **FABRICA LA ESTRELLA DE ORO, S.A.**, registrada con el ruc Nº 21206-132-190896, el establecimiento comercial denominado **LA FABRICA LA ESTRELLA DE ORO, S.A.**, ubicado en: Ave. Principal, Chivo Chivo, San Isidro, Nº 112, Corregimiento de Belisario Porras. Panamá, 21 de diciembre de 2000.  
**Chi Fey Ng**  
cédula Nº E-8-77490  
L-468-469-23  
Tercera publicación

**AVISO**

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la señora **CHAU JA DE ZHONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-18-962, el establecimiento comercial denominado **MINI**

**SUPER CHAU CHO**, ubicado en vía Panamericana, Bda. Santa Isabel, Calle El Matadero, Casa Nº 59-661, Corregimiento de Chepo.  
Panamá, 18 de diciembre de 2000.  
**TACFU YAU CHEUK**  
Cédula Nº 8-751-2436  
L-468-469-15  
Tercera publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"ESTACION ACCEL EL PORVENIR S.A."** ubicada en Tonosí, Distrito de Tonosí, Prov. de Los Santos, que opera con Lic. Tipo "B" Nº 18806 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a persona natural denominada **"ESTACION ACCEL EL PORVENIR"**.  
Tonosí, 28 de diciembre de 2000.  
**ROSENDO E. MORENO CASTRO**  
C.I.P. 7-92-2666  
L-468-546-25  
Tercera publicación

**AVISO**

Para dar

cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"CENTRO COMERCIAL SAN JUAN."** ubicada en Barriada Bella Vista, distrito de Macaracas, Prov. de Los Santos, que opera con Lic. Comercial Tipo "B" Nº 18567 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la sociedad anónima **"MULTI - COMERCIAL SAN JUAN, S.A."** Macaracas, 28 de diciembre de 2000.  
**ALCIBIADES J. IGUALADA SANCHEZ**  
L-468-547-98  
Tercera publicación

**AVISO**

Atendiendo el artículo 777 del Código de Comercio que la señora **NATIVIDAD BATISTA** con cédula de identidad personal 6-51-206, propietaria del establecimiento denominado **QUE SERIA JOSELITO** con Licencia Industrial Tipo A, número 1084, ubicado en Carretera Nacional, La Arena, Distrito de Chitré, provincia de Herrera, vende

el establecimiento a la sociedad anónima denominada **AIFER, S.A.** Debido a emente inscrita en el Registro Público y con la Ficha 382059, Documento 125390 Imagen 01 y cuyo representante legal es **AIXA PEREZ DE GOMEZ** con cédula de identidad personal 6-53-1338.  
L-468-501-34  
Tercera publicación

**AVISO**

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 12807 del 12 de diciembre de 2000, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER LA UNION"**, ubicado en Vía Tocumen, Calle 2da. Barriada San Antonio, casa 215, Tocumen, Panamá, al señor **ARCENIO TORRES HERRERA** con cédula de identidad personal Nº 289-481.  
Panamá, 26 de diciembre de 2000.  
**TSANG FAT CHING**  
Céd. N-17-257  
L-468-518-63  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 187  
 DIRECCION DE  
 INGENIERIA  
 MUNICIPAL DE  
 LA CHORRERA  
 SECCION DE  
 CATASTRO  
 ALCALDIA  
 MUNICIPAL DEL  
 DISTRITO DE LA  
 CHORRERA  
 LA SUSCRITA  
 ALCALDESA DEL  
 DISTRITO DE LA  
 CHORRERA,  
 HACE SABER:  
 QUE EL SEÑOR  
 (a) **LILIA  
 RAMOS  
 VILLARREAL**,  
 Panameña,  
 mayor de edad,  
 soltera, con  
 dirección en el  
 Espino,  
 Corregimiento  
 de Guadalupe,  
 Calle Los López,  
 con cédula de  
 identidad  
 personal No. 7-  
 57-79., en su  
 propio nombre o  
 representación  
 de su propia  
 persona ha  
 solicitado a este  
 despacho que se  
 le adjudique a  
 Título de Plena  
 Propiedad, en  
 concepto de  
 venta de un lote  
 de terreno  
 Municipal  
 Urbano,  
 localizado en el  
 lugar  
 denominado  
 CALLE LOS  
 LOPEZ de la  
 Barriada EL  
 ESPINO  
 Corregimiento  
 GUADALUPE,  
 donde HAY UNA  
 CASA

distinguido con el  
 Número —, y  
 cuyos linderos y  
 medidas son los  
 siguientes  
 NORTE: CALLE  
 LOS LOPEZ con:  
 15.00 Mts.  
 SUR: RESTO DE  
 LA FINCA 9535,  
 TOMO 297,  
 FOLIO 472,  
 PROPIEDAD DEL  
 MUNICIPIO DE LA  
 CHORRERA CON:  
 20.00 Mts  
 ESTE: QUEBRADA  
 CON: 32.22 Mts.  
 OESTE: RESTO  
 DE LA FINCA  
 9535, TOMO  
 297, FOLIO 472,  
 PROPIEDAD DEL  
 MUNICIPIO DE LA  
 CHORRERA CON:  
 30.00 Mts.  
 AREA TOTAL DEL  
 TERRENO  
 QUINIENTOS  
 VEINTIUN  
 METROS  
 CUADRADOS  
 CON OCHENTA Y  
 NUEVE  
 DECIMETROS  
 CUADRADOS  
 (521.89 Mts.2)  
 Con base a lo que  
 dispone el  
 Artículo 14 del  
 Acuerdo  
 Municipal No. 11  
 de 6 de marzo de  
 1969, se fija el  
 presente Edicto  
 en un lugar  
 visible al lote del  
 terreno  
 solicitado, por el  
 término de DIEZ  
 (10) días, para  
 que dentro de  
 dicho plazo o  
 término pueda  
 oponerse la (s)  
 que se  
 encuentren

afectadas.  
 Entreguésele  
 sendas copias  
 del presente  
 Edicto al  
 interesado, para  
 su publicación  
 por una sola vez  
 en un periódico  
 de gran  
 circulación y en  
 la Gaceta Oficial.  
 La Chorrera, 1o.  
 De noviembre de  
 dos mil.  
 LA ALCALDESA:  
 (FDO.) Sra.  
**LIBERTAD  
 BRENDA DE  
 ICAZA A.**  
 JEFE DE LA  
 SECCION DE  
 CATASTRO:  
 (FDO.) Sra.  
**CORALIA B. DE  
 ITURRALDE**  
 Es fiel copia de  
 su original.  
 La Chorrera,  
 primero (1o.) de  
 noviembre del  
 dos mil  
 Sra. CORALIA B.  
 DE ITURRALDE  
 JEFE DE LA  
 SECCION DE  
 CATASTRO  
 MUNICIPAL  
 L-468-596-59  
 Unica  
 Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION DE  
 LA REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION No. 6,  
 COLON  
 EDICTO No. 3-  
 209-00  
 El suscrito  
 Funcionario

Sustanciador de  
 la Dirección  
 Nacional de  
 Reforma Agraria,  
 en la Provincia de  
 COLON al público.  
 HACE CONSTAR:  
 Que el señor (a)  
**ELBA DEL  
 CARMEN  
 RODRIGUEZ  
 OLMOS**, vecino  
 (a) de El Giral del  
 corregimiento de  
 Buena Vista,  
 distrito de Colón  
 portador de la  
 cédula de  
 identidad  
 personal No. 3-  
 78-269 ha  
 solicitado a la  
 Dirección  
 Nacional de la  
 Reforma Agraria  
 mediante  
 solicitud No. 3-  
 150-91, según  
 plano aprobado  
 No. 300-03-  
 3303, la  
 adjudicación a  
 título oneroso de  
 una parcela de  
 tierra patrimonial  
 adjudicable, con  
 una superficie de  
 0 Has.+7,322.80  
 Mts.2 que forma  
 parte de la finca  
 5186 inscrita al  
 tomo 804, folio  
 284, de  
 propiedad del  
 Ministerio de  
 Desarrollo  
 Agropecuario.  
 El terreno está  
 ubicado en la  
 localidad de El  
 Giral,  
 Corregimiento de  
 Buena Vista,  
 distrito de Colón,  
 Provincia de  
 Colón,  
 comprendido

dentro de los  
 siguientes  
 linderos:  
 NORTE: María  
 Hurtado de  
 Gordillo  
 SUR: Isabel  
 Rodríguez de  
 Arco  
 ESTE: Carretera  
 OESTE: Río Giral  
 Para los efectos  
 legales se fija  
 este Edicto en  
 lugar visible de  
 este Despacho,  
 en la Alcaldía del  
 Distrito de Colón  
 o en la  
 corregiduría  
 Buena Vista y  
 copia del mismo  
 se entregarán al  
 interesado para  
 que lo haga  
 publicar en los  
 órganos de  
 publicidad  
 correspondientes,  
 tal como lo  
 ordena el artículo  
 108 del Código  
 Agrario. Este  
 Edicto tendrá una  
 vigencia de  
 quince (15) días  
 a partir de la  
 última  
 publicación.  
 Dado en Buena  
 Vista, a los 27  
 del mes de  
 diciembre de  
 2,000.  
 SECRETARIA AD-  
 HOC.  
**SOLEDA  
 MARTINEZ  
 CASTRO**  
 FUNCIONARIO  
 SUSTANCIADOR  
**MIGUEL A  
 VERGARA SUCRE**  
 L-468-590-73  
 Unica Publicación  
 R